

LEGAL NOTICE

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, NOT IN ITS INDIVIDUAL CAPACITY BUT SOLELY AS CERTIFICATE TRUSTEE OF BOSCO CREDIT II TRUST SERIES 2017-1, BY FRANKLIN CREDIT MANAGEMENT CORPORATION AS SERVICER

Plaintiff, v.

ANGEL MIGUEL GARCIA RODRIGUEZ; WILMARY BERENGUER CALDERON AND THE CONJUGAL PARTNERSHIP CONSTITUED BETWEEN THEM;

Defendant

CIVIL NO. 3:19-cv-02167-DRD. COLLECTION OF MONIES AND FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE.

TO: ANGEL MIGUEL GARCIA RODRIGUEZ; WILMARY BERENGUER CALDERON AND THE CONJUGAL PARTNERSHIP CONSTITUED BETWEEN THEM; AND THE GENERAL PUBLIC

WHEREAS: On June 17, 2020, this Court entered Judgment in favor of Plaintiff, against Defendants. On August 3rd, 2020, this Court entered Order for Execution of Judgment. Pursuant to the Judgment, the Defendants were Ordered to pay Plaintiff the amount of \$81,214.51 of principal of the said mortgage note, accrued interest at the annual rate of 6.375% which continues to accrue, plus fees, costs and any other amount expressly agreed upon in the mortgage deed, plus 10% for agreed upon attorneys' fees in the amount of \$8,500.00, plus all expenses and advances made by the plaintiff. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment and the Order for Execution of Judgment thereof, the following property belonging to the Defendants will be sold at a public auction: RUSTICA: Predio de terreno radicado en el Barrio Candelaria de Toa Baja, Puerto Rico, compuesto de un área superficial de 509.605 en lindes: por el Norte, con terrenos de Manuel Casanova; por el Sur con el remanente de la finca principal de la cual se segrega, por el Este, con calle municipal y faja de terreno dedicado

a uso público; y al Oeste, con Pepsi Cola Bottlers. Recorded at page 125 of volume 505 of Toa Baja, property number 27835, Registry of the Property of Puerto Rico, Section II of Bayamón. The property is located at: SR-2, KM 19.9, Paco Davila St. 4th Lot at Right, Candelaria Arenas Toa Baja, Puerto Rico 00949. WHEREAS: The mortgage that encumbers the above described property is described as follows: MORTGAGE: For \$85,000.00 with an annual interest of 6.375% in guarantee of a promissory note in favor of Doral Financial Corporation, DBA H.F. Mortgage Bankers or to order, due on July 1, 2034. According to deed #451 executed in San Juan on June 30, 2004 before Jorge J. Villavicencio. Recorded on page 49 of volume 553 in Toa Baja, 4th entry. PARTIAL CANCELLATION AND MODIFICATION OF MORTGAGE: Partial cancellation of mortgage recorded on the 4th entry with a reduction amounting \$5,114.16, for new principal of \$79,885.84. Annual interest is modified to 5.375%. Monthly payment including principal and interest will amount \$361.58, beginning on November 1, 2015. Due on October 1, 2046. Debtors acknowledge that, of the actual outstanding balance, a final payment of \$15,318.00 will remain. According to deed #506 executed in San Juan on October 31, 2016 before Julio E. Pijem Berríos. Rectified by deed #332 executed in San Juan, on August 10, 2017 before the same notary. Both recorded on volume Karibe of Section II in Bayamón, plot #27835 in Toa Baja, 6th entry and annotation on the margin, dated November 10, 2016. Puerto Rico Housing Finance Authority has consented to the modification transaction. According to deed #87 executed on October 2, 2018 before Ramón Bordelies Díaz. Recorded on volume Karibe of Section II in Bayamón, plot #27835 in Toa Baja, 6th entry and annotation on the margin of the 6th entry, dated December 3, 2018. WHEREAS: The property is subject to the following junior liens: MORTGAGE: For \$5,000.00, no interest, in guarantee of a promissory note in favor of the Puerto Rico Housing Finance Authority or to the order, due on June 30, 2010. According to deed #452 executed in San Juan on June 30, 2004 before Jorge J. Villavicencio. Recorded on page 49 of volume 553 in Toa Baja, 5th entry. FORECLOSURE NOTICE: Issued on civil case #DCD2015-3021 at Court of First Instance, Bayamón Part, pursued by Scotiabank de Puerto Rico (Petitioner) v. Ángel Miguel

García Rodríguez and Wilmary Berenguer Calderón, husband and wife, and the community property regime instituted by both, (Defendants). Petitioners request payment of debt guaranteed by mortgage recorded on the 4th entry, reduced to the amount of \$70,596.86, plus interests, and other amounts, or its settlement via public auction of the plot. Recorded on volume Karibe of Section II in Bayamón, plot #27835 in Toa Baha, annotation A, dated February 8, 2016. FORECLOSURE NOTICE: Issued on civil #FC-10608-0820 at the Court of First Instance, Bayamón Part, pursued by Franklin Credit Management (Petitioner) vs. Ángel Miguel García Rodríguez (Defendant). Petitioner requests payment of debt guaranteed by mortgage recorded on the 4th entry, which amounts to \$73,123.15 plus interests and other amounts, or its settlement via public auction of the plot. Recorded on volume Karibe of Section II in Bayamón, plot #27835 in Toa Baja, annotation B (last annotation), dated February 19, 2019. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and pre-balance, a final payment of \$15,318.00 will remain. According to deed #506 executed in San Juan on October 31, 2016 before Julio E. Pijem Berríos. Rectified by deed #332 executed in San Juan, on August 10, 2017 before the same notary. Both recorded on volume Karibe of Section II in Bayamón, plot #27835 in Toa Baja, 6th entry and annotation on the margin, dated November 10, 2016. Puerto Rico Housing Finance Authority has consented to the modification transaction. According to deed #87 executed on October 2, 2018 before Ramón Bordelies Díaz. Recorded on volume Karibe of Section II in Bayamón, plot #27835 in Toa Baja, 6th entry and annotation on the margin of the 6th entry, dated December 3, 2018. WHEREAS: The property is subject to the following junior liens: MORTGAGE: For \$5,000.00, no interest, in guarantee of a promissory note in favor of the Puerto Rico Housing Finance Authority or to the order, due on June 30, 2010. According to deed #452 executed in San Juan on June 30, 2004 before Jorge J. Villavicencio. Recorded on page 49 of volume 553 in Toa Baja, 5th entry. FORECLOSURE NOTICE: Issued on civil case #DCD2015-3021 at Court of First Instance, Bayamón Part, pursued by Scotiabank de Puerto Rico (Petitioner) v. Ángel Miguel

Special Master is subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 or 400 Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. NOW THEREFORE, public notice is hereby given that the Special Master, pursuant to the provisions of the Judgment herein before referred to, will, on the 9th day of July 2021 at 1:30 pm, in his offices located at Mayagüez Street #134, San Juan, Puerto Rico, in accordance with 28 U.S.C. Sec. 2001, will sell at public auction to the highest bidder, the property described herein, the proceeds of said sale to be applied in the manner and form provided by the Court's Judgment. Should the first judicial sale set hereinabove be unsuccessful, the second judicial sale of the property described in this Notice will be held on the 16th day of July 2021 at 1:30 pm, in the Office of the Special Master located at the address indicated above. Should the second judicial sale set hereinabove be unsuccessful, the third judicial sale of the property described in this Notice will be held on the 23th day of July 2021 at 1:30 pm, in the Office of the Special Master located at the address indicated above. In San Juan, Puerto Rico, this 14 day of April 2021. Victor Encarnacion Pichardo, Appointed Special Master.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO PARTE DEMANDANTE VS. LA SUCESIÓN DE ENRIQUE MERCADO HERNÁNDEZ COMPUESTA POR TANIA KARINA MERCADO MUÑOZ, FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, JOSEFA MERCEDES HERNÁNDEZ EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA, DEPARTAMENTO DE HACIENDA POR CONDUCTO DE LA DIVISIÓN DE CAUDALES

RELICTOS; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

PARTE DEMANDADA CIVIL NÚM. CA2019CV01817. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 17 de diciembre de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 26 de enero de 2021 y el Mandamiento de Ejecución del 26 de enero de 2021 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 1 DE JUNIO DE 2021, a las 9:00 de la mañana, en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Carolina, Sala Superior, Carretera Número Tres (3) Kilómetro 11.7, Avenida 65 de Infantería, Intersección Carretera Número 853, Entrada Urb. Lomas de Carolina, Carolina, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal, todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar marcado con el número tres (3) del Bloque BL de la Urbanización Jardines de Country Club del Barrio Sabana Abajo del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con un área de trescientos metros treinta y ocho centésimas de metro cuadrados. En lindes por el NORTE, en 13.50 metros, con la calle número 116; por el SUR, en 13.50 metros con el solar número 26 del mismo bloque; por el ESTE, en 22.25 metros con el solar número 4 del mismo bloque; y por el OESTE, en 22.25 metros con el solar número 2 del mismo bloque. Sobre dicho solar enclava una casa construida de concreto armado y bloques para fines residenciales. La propiedad consta inscrita al Folio 90 del Tomo 351 de Carolina, Registro de Carolina, Sección I. La escritura de hipoteca consta inscrita al Folio 108 del Tomo 937 de Carolina, Registro de Carolina, Sección I. Inscripción novena. DIRECCIÓN FÍSICA: JARDINES DE COUNTRY CLUB, BL-3 CALLE 116, CAROLINA, PR 00983-2019. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$113,680.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta, el día 8 DE JUNIO DE 2021, a las 9:00

de la mañana en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$75,786.66. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 15 DE JUNIO DE 2021, a las 9:00 de la mañana en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$56,840.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma \$77,566.61 de principal, intereses sobre dicha suma al 5.5% anual desde el 1 de noviembre de 2018 hasta su completo pago, más \$226.31 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$11,368.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesan los siguientes gravámenes posteriores a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: a. Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico vs. Sucesión de Enrique Mercado Hernández, compuesta por Tania Karina Mercado Muñoz, Fulano y Mengano de Tal, Josefa Mercedes Hernández, Departamento de Hacienda y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina en el caso civil número CA2019CV01817, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$77,566.61 y otras cantidades, según Demanda de fecha 23 de mayo de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Carolina. Anotación A. b. Embargo Estatal: Anotado sobre esta finca, como perteneciente a Enrique Mercado Hernández, por concepto de contribuciones sobre ingresos, por la suma de \$1,437.70, según certificación de fecha 12 de mayo de 2015, expedido por Colector de Rentas Internas. Anotada al Folio 2, Número de Orden 5 del Libro de Embargos Estatales Número 1 de Carolina, el 9 de julio de 2015. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesa-

dos que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborales, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Carolina, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2021. Manuel Villafañe Blanco, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO PARTE DEMANDANTE VS. SUCESIÓN de IRMA GONZÁLEZ ROMÁN t/c/c IRMA IDALIA GONZÁLEZ ROMÁN t/c/c IRMA GONZÁLEZ DE DÍAZ compuesta por: MELTON ORLANDO DÍAZ GONZÁLEZ, MELTON JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ, MELTON ALEXIS DÍAZ GONZÁLEZ y MENGANO DE TAL, posible heredero desconocido, MELTON DÍAZ RIVERA t/c/c MELTRON DÍAZ RIVERA t/c/c MILTON JUAN DÍAZ RIVERA, por sí y en la cuota viudal usufructuaria, DEPARTAMENTO de HACIENDA por

conducto de la DIVISIÓN de CAUDALES RELICTOS; CENTRO de RECAUDACIÓN de INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

PARTE DEMANDADA CIVIL NÚM. CA2019CV01969 (408). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 30 de septiembre de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 26 de noviembre de 2019 y el Mandamiento de Ejecución del 9 de diciembre de 2019 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 1 DE JUNIO DE 2021, a las 9:15 de la mañana, en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Carolina, Sala Superior, Carretera Número Tres (3) Kilómetro 11.7, Avenida 65 de Infantería, Intersección Carretera Número 853, Entrada Urb. Lomas de Carolina, Carolina, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal, todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar en la Urbanización Villa Carolina, situada en el Barrio Hoyo Mulas de Carolina, Puerto Rico, marcado con el Número Tres (3) de la Manzana 155, con un área de 324.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el solar número dos 2, distancia de 24.00 metros; por el SUR, con el solar número cuatro (4), en igual distancia; por el ESTE, con el solar número veintidós (22), distancia de 13.50 metros; y por el OESTE, con la Calle Número 429, en igual distancia. Contiene una casa en cemento para una familia. La propiedad consta inscrita al folio 264 del tomo 729 de Carolina, Finca Número 29360, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección II. La escritura de hipoteca y su modificación constan inscritas al folio 51 del tomo 1354 de Carolina, Finca Número 29360, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección II. Inscripción sexta y séptima, respectivamente. DIRECCIÓN FÍSICA: VILLA CAROLINA, 155-3 CALLE 429, CAROLINA, PR 00985-4044. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$136,000.00. De no haber adjudicación en la primera su-

basta se celebrará una segunda subasta, el día 8 DE JUNIO DE 2021, a las 9:15 de la mañana en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$90,666.66. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 15 DE JUNIO DE 2021, a las 9:15 de la mañana en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$68,000.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma \$114,452.74 de principal, intereses sobre dicha suma al 6.25% anual desde el 1 de septiembre de 2017 hasta su completo pago, más \$303.84 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$12,337.33 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesa el siguiente gravamen posterior a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico vs. Sucesión de Irma González Román también conocida como Irma González de Díaz compuesta por Fulano y Mengano de Tal y Melton Díaz Rivera también conocido como Meltron Díaz Rivera, Departamento de Hacienda por conducto de la División de Caudales Relictos y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), ante el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Carolina, en el caso civil número CA2019-CV01969, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$114,452.74 y otras cantidades, según Demanda de fecha 5 de junio de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Carolina. Anotación A. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un pe-

riódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Carolina, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2021. Manuel Villafañe Blanco, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.

Demandante v. **JOHNNY MANUEL LIZARDO MATARRANZ, YADILZA MILAGROS MALDONADO ALCANTARA**

Demandados CIVIL NUM.: DCD2013-0874. SOBRE: COBRO DE DINERO - EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PUBLICO EN GENERAL; y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus

intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante: RG Premier Bank of Puerto Rico: A cuyo favor aparece una hipoteca por la suma principal de \$235,665.75, con intereses al 6.500% anual, vencido el día 1 de mayo de 2035, constituida mediante la escritura número 295, otorgada en Bayamón, Puerto Rico, el día 10 de mayo de 2005, ante el notario Juan Antonio Morales Serrano, e inscrita al tomo Karibe de Dorado, finca número 15,330, inscripción 3ra. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 5 de marzo de 2020, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Lote de terreno identificado como lote número 704, situado en la Urbanización Molino del Río del Barrio Río Lajas del Municipio de Dorado, Puerto Rico, con una cabida de 452.37 metros cuadrados, equivalentes a 0.1151 cuerdas, colindando por el NORTE, con la Calle Isabel de Castilla, en 29.00 metros lineales, en una línea recta de 5.50 metros lineales; por el SUR, con Lote número 703, en 32.50 metros lineales; por el ESTE, con la Calle Fernando de Aragón, en 10.50 metros lineales; y por el OESTE, con el Lote número 705, en 14.00 metros lineales. En el lote antes descrito se encuentra enclavada una residencia unifamiliar de construcción de hormigón armado y bloques. Esta estructura residencial se compone de 4 dormitorios, dos y medio baños, 2 salas, comedor, cocina y marquesina doble techada. Finca Número 15,330 inscrita al tomo Karibe de Dorado, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección IV de Bayamón. La propiedad ubica en: Molinos de Río, #704 Fernando de Aragón, Dorado, PR. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor el día 27 de diciembre de 2013 y notificada el 3 de septiembre de 2019 en el presente caso civil, a saber, la suma de \$320,581.64 por concepto de principal; intereses al 4.375% y la suma \$32,411.93 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día día 15 DE JULIO DE 2021 A LAS 11:00

DE LA MAÑANA, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$324,119.30. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 22 DE JULIO DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$216,079.53, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 29 DE JULIO DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$162,059.65, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos

sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado pueden concurrir a la subasta si les convienen o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 20 de abril de 2021. MARIBEL LANZAR VELAZQUEZ, Alguacil, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón .

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.

Demandante v. **VIRGILIO VALENTÍN ORTÍZ**

Demandados CIVIL NUM.: DCD2015-2018. SALA: 402. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico, hago saber, a la parte demandada y al PUBLICO EN GENERAL: Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 30 de marzo de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que ubica y se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número 18 de la Manzana "41", en la Urbanización Santa

Rosa, Barrio Juan Sánchez, Bayamón, Puerto Rico, con una cabida de 344.62 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con solar número #17, en 21.00 metros; por el SUR, con solar número #19, en igual medida; por el ESTE, con Calle número #23, en 17.96 metros y un radio de 123 metros 50 centímetros y por el OESTE, con solares números 22 y 23, en 15 metros. Inscrito al folio 112 del tomo 1,846 de Bayamón, finca número #20,607, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Primera de Bayamón. La propiedad ubica en: #18 Blk-41 Calle 23 Urb. Santa Rosa, Bayamón, Puerto Rico. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 10 de marzo de 2017 y notificada el 21 de abril de 2017, en el presente caso civil, a saber la suma de \$116,416.75 por concepto de principal; \$707.33 por concepto de intereses acumulados, \$748.58 por concepto de cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito; y la suma \$12,457.60 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA subasta se llevará a efecto el día 15 DE JULIO DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es de \$124,576.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 22 DE JULIO DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$83,050.65, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 29 DE JULIO DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$62,288.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se

declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 20 de abril de 2021. MARIBEL LANZAR VELAZQUEZ, Alguacil, División de Subastas Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Bayamón.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE.

TRIANGLE REO PR CORP.;

Demandantes v. **PARADISE FLOWER'S DESIGNERS, INC. ; LUIS**

ALBERTO LEÓN VILLOT, SU ESPOSA ROSA MARÍA TORRES RODRÍGUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA ENTRE AMBOS

Demandados CIVIL NÚM. JCD2013-0553 (G28). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. AVISO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PUEBLO DE PUERTO RICO. SS. YO, Miguel A. Torres Ayala, el Alguacil que suscribe, por la presente anuncio y hace constar, que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia, expedido el 31 de marzo de 2021 por la Secretaría de este Tribunal, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, quien pagará el importe de la venta en dinero efectivo o en cheque certificado o de gerente, a la orden del Alguacil suscribiente, en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, el día 08 de julio de 2021, a la(s) 9:30 a.m. para la Finca Número 7,248; para la Finca Número 3,242, a la(s) 9:45 a.m.; para la Finca Número 112, a la(s) 10:00 a.m.; para la Finca Número 9,112, a la(s) 10:15 a.m.; y para la Finca Número 11,483, a la(s) 10:30 a.m., en mi oficina localizada en el Centro Judicial de Ponce, todo título, derecho o interés que corresponda a la parte demandada sobre los inmuebles que se describen a continuación: Finca Número 7,248. URBANA: Solar con casa de madera, techada de zinc, con balcón al frente, marcada con el número cincuenta (50), la cual mide doce metros veinte centímetros (12.20m) de frente por dieciséis metros cuarenta centímetros (16.40m) de frente por cuarenta y cuatro metros sesenta centímetros (44.60m) de fondo y el solar tiene catorce metros setenta centímetros (14.60m) de fondo, con un área superficial de seiscientos cincuenta y un metro diez y seis centímetros (651.16m). Radica esta finca en el Barrio Cuatro de la ciudad de Ponce, Puerto Rico, con frente por el NORTE, a la Calle Comercio; por la derecha entrando, al OESTE, Gaspar Bonnin; por la izquierda al ESTE, con Temístocles Díaz; y por la espalda al SUR, Sucesión de Juan Bosch. Finca Número 7,248, inscrita al folio 15 del tomo 2,057 de Ponce, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección I de Ponce. Dirección Física: Lots 50-52 Comercio Street, Cuarto Ward, Ponce, Puerto Rico. La propiedad descrita anteriormente está afecta a los siguientes gravámenes: Por su procedencia está libre de cargas. Por sí afecta a: HIPOTECA a favor de Western-

bank, Puerto Rico, o a su orden, por la suma de \$730,000.00 responde de \$63,600.00, intereses al 7.75% anual, vencadero a la presentación, según consta de la escritura #997, otorgada en Ponce, Puerto Rico, el día 30 de noviembre de 2005, ante el Notario Público Jean Carlos Ortega Torres, inscrita al folio 16 del tomo 2057 de Ponce, inscripción 28va. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez, por la suma de \$3,000.00 más \$600.00 y honorarios de abogados. Anotado por Sentencia de fecha 14 de agosto de 2013, en el caso #JACI2013-0950, a favor de Víctor Manuel Pacheco Ruberte, seguido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Municipal de Ponce, anotado al folio 51 del tomo 8, el 26 de agosto de 2014. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez por \$3,000.00 más \$500.00 de honorarios más otras costas; seguido por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, caso Civil Núm. JACI201301950, Sentencia dictada el 14 de agosto de 2013; Demandante, Víctor Manuel Pacheco Ruberte. Presentada e inscrita el 18 de junio de 2014 al folio 51 asiento 149 del tomo #8 de Sentencias de Ponce Norte. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez y Luis A. León Villot, por \$22,967.23 más \$5,364.38 de honorario de abogados caso JCD-2013-1171 seguido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, Sentencia dictada el 14 de febrero de 2014, Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre McDonald, presentada y anotada el 27 de junio de 2014 al folio 85 asiento 253 del tomo #5 de Sentencias de Ponce Sur. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez por \$87,580.97 más \$26,274.00 de gastos y honorarios; caso JDC-2013-0368 seguidos por Popular Auto, Inc., Sentencia dictada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, el 13 de junio de 2013, presentada y anotada el 24 de enero de 2014 al folio 40 asiento 117 del tomo #8 de Sentencias de Ponce Norte. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez y Luis A. León Villot, por \$6,067.67; caso #PON-13-0254; Embargo de fecha 12 de febrero de 2013; certificación de fecha 28 de enero de 2013. Presentado y anotado el 12 de febrero de 13 al asiento 479 folio 122 del tomo #2 de Embargos Ley 12 de Ponce Norte. EMBARGO LEY 12: Contra Luis León Villot (3774) y Rosa Torres Rodríguez (8793) por \$6,067.67; caso #PON-13-0254; Embargo de fecha 12 de febrero de 2013; certificación de fecha 28 de enero de 2013. Presentado y anotado el 12 de febrero de 2013, al asiento 1121 folio 83 del tomo #2 de Embargos Ley 12 de Ponce Sur. Finca Número 3,242. URBANA: Solar con casa de madera con los costados de mampostería, marcada con el número cincuenta y dos (#52), cubierta de zinc, con balcón al frente, midiendo siete metros setecientos cuatro milímetros (7.704m) de fondo y siete metros veintisiete centímetros (7.27m) de frente, con martillo de diez metros veinticinco centímetros (10.25m) de largo y siete metros veinticuatro centímetros (7.24m) de ancho, teniendo su cocina de mampostería y el solar mide once (11) varas por el frente a la calle, que son nueve metros ciento noventa y cinco milímetros (9.195) nueve (9) varas por la espalda al Sur, que son siete metros quinientos veintitres milímetros (7.523m) y cincuenta (50) varas por cada costado Este y Oeste, que son cuarenta y un metros setecientos noventa y cinco milímetros (41.795m), radicado en el Barrio Cuatro de esta ciudad Ponce, dando frente por el NORTE, a la Calle Comercio, lindando al SUR o espalda, con la Sucesión Bosch; al ESTE, con la Sucesión Savarrit y hoy también con Rosario Ríos de Colberg; y por el OESTE, con Jaime Bou Salas, antes la Sucesión de Felicitia Molina. Finca Número 3,242, inscrita al folio 17 del tomo 2,057 de Ponce, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección I de Ponce. Dirección Física: Lots 50-52 Comercio Street, Cuarto Ward, Ponce, Puerto Rico. La propiedad descrita anteriormente está afecta a los siguientes gravámenes: Por su procedencia está libre de cargas. Por sí afecta a: HIPOTECA: A favor de Westernbank, Puerto Rico, o a su orden, por la suma de \$730,000.00 responde de \$43,200.00, intereses al 7.75% anual, vencadero a la presentación, según consta de la escritura #997, otorgada en Ponce, el día 30 de noviembre de 2005, ante el notario Jean Carlos Ortega Torres, inscrita al folio 17 del tomo 2057 de Ponce, inscripción 27ma. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez, por la suma de \$3,000.00 más \$600.00 y honorarios de abogados. Anotado por Sentencia de fecha 14 de agosto de 2013, en el caso #JACI2013-0950, a favor de Víctor Manuel Pacheco Ruberte, seguido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Municipal de Ponce, anotado al folio 51 del tomo 8, el 26 de agosto de 2014. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez por \$3000.00 más \$500.00 de honorarios más otras costas; seguido por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, caso Civil Núm. JACI201301950, Sentencia dictada el 14 de agosto de 2013; Demandante, Víctor Manuel Pacheco Ruberte. Presentada e inscrita el 18 de junio de 2014 al folio 51 asiento 149 del tomo #8 de Sentencias de Ponce Norte. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez y Luis A. León Villot, por \$22,967.23 más \$5,364.38 de honorario de abogados caso JCD-2013-1171 seguido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, Sentencia dictada el 14 de febrero de 2014, Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre McDonald, presentada y anotada el 27 de junio de 2014 al folio 85 asiento 253 del tomo #5 de Sentencias de Ponce Sur. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez por \$87,580.97 más \$26,274.00 de gastos y honorarios; caso JDC-2013-0368 seguidos por Popular Auto, Inc., Sentencia dictada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, el 13 de junio de 2013, presentada y anotada el 24 de enero de 2014 al folio 40 asiento 117 del tomo #8 de Sentencias de Ponce Norte. EMBARGO LEY 12: Contra Luis León Villot (3774) y Rosa Torres Rodríguez (8793) por \$6,067.67; caso #PON-13-0254; Embargo de fecha 12 de febrero de 2013; certificación de fecha 28 de enero de 2013. Presentado y anotado el 12 de febrero de 2013, al asiento 479 folio 122 del tomo #2 de Embargos Ley 12 de Ponce Norte. EMBARGO LEY 12: Contra Luis León Villot (3774) y Rosa Torres Rodríguez (8793) por \$6,067.67; caso #PON-13-0254; Embargo de fecha 12 de febrero de 2013; certificación de fecha 28 de enero de 2013. Presentado y anotado el 12 de febrero de 2013, al asiento 1121 folio 83 del tomo #2 de Embargos Ley 12 de Ponce Sur. Finca Número 112. URBANA: Casa de mampostería, de dos (2) plantas con frente al Norte, a la Calle Comercio de esta ciudad de Ponce, Puerto Rico, con una superficie de cuatrocientos ochocientos veintitres centímetros (408.23m); tiene un cuerpo principal con la escalera subida a la planta alta y dos marfillos con sus correspondientes galerías y persianas fijas, con escaleras para el servicio al final de estas, esta techada de hierro

galvanizado y tiene cada planta su instalación sanitaria completa, tiene departamentos separados para el servicio, cada planta contiene en los bajos: sala, comedor, cinco (5) dormitorios, cuarto de baño, inodoro, cocina, cuarto de baño para el servicio y galería de persianaje; la entrada es común para las cuatro (4) viviendas a que se destina el edificio y por el centro de la misma; las plantas altas tienen iguales departamentos que los bajos y un dormitorio más sobre el zaguán, la escalera es a prueba de fuego, los patios están separados para cuatro (4) viviendas, la planta baja tiene antepechos a la Calle y los altos balcones descubiertos; el cuerpo principal mide diecinueve (19) noventa (90) metros por once (11) ochenta (80) metros y cada marfillo quince (15) sesenta (60) metros por cinco (5) sesenta (60) metros. Esta casa fue construida sobre el solar que se pasa a describir: Solar radicado en la Calle del Comercio, Barrio Cuatro de esta ciudad de Ponce, Puerto Rico, que mide veintisiete (27) varas y tres cuartos (3/4) de frente, o sea, veintidós metros ochenta y cuatro centímetros (22.84m), por cuarenta y nueve (49) varas de fondo, o sea, cuarenta metros noventa y cinco centímetros (40.95), que forman un área superficial de novecientos cincuenta punto cero cinco (950.05) metros cuadrados y cuyas colindancias son: por el NORTE, con la Calle del Comercio; por el SUR, con una parcela de terreno perteneciente a la Sucesión Taboada, hoy Colegio Ponceño de Varones; por el ESTE, con finca urbana propiedad de don Jaime Bou; y por el OESTE, también con finca urbana de don Miguel Porcell. Finca Número 112, inscrita al folio 112 del tomo 2,057 de Ponce, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección I de Ponce. Dirección Física: Lots 50-52 Comercio Street, Cuarto Ward, Ponce, Puerto Rico. La propiedad descrita anteriormente está afecta a los siguientes gravámenes: Por su procedencia está libre de cargas. Por sí afecta a: HIPOTECA: A favor de Westernbank, Puerto Rico, o a su orden, por la suma de \$730,000.00 responde de \$43,200.00, intereses al 7.75% anual, vencadero a la presentación, según consta de la escritura #997, otorgada en Ponce, el día 30 de noviembre de 2005, ante el notario Jean Carlos Ortega Torres, inscrita al folio 17 del tomo 2057 de Ponce, inscripción 27ma. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez, por la suma de \$3,000.00 más \$600.00 y honorarios de abogados. Anotado por Sentencia de fecha 14 de agosto de 2013, en el caso #JACI2013-0950, a favor de Víctor Manuel Pacheco Ruberte, seguido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Municipal de Ponce, anotado al folio 51 del tomo 8, el 26 de agosto de 2014. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez por \$3000.00 más \$500.00 de honorarios más otras costas; seguido por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, caso Civil Núm. JACI201301950, Sentencia dictada el 14 de agosto de 2013; Demandante, Víctor Manuel Pacheco Ruberte. Presentada e inscrita el 18 de junio de 2014 al folio 51 asiento 149 del tomo #8 de Sentencias de Ponce Norte. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez y Luis A. León Villot, por \$22,967.23 más \$5,364.38 de honorario de abogados caso JCD-2013-1171 seguido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, Sentencia dictada el 14 de febrero de 2014, Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre McDonald, presentada y anotada el 27 de junio de 2014 al folio 85 asiento 253 del tomo #5 de Sentencias de Ponce Sur. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez por \$87,580.97 más \$26,274.00 de gastos y honorarios; caso JDC-2013-0368 seguidos por Popular Auto, Inc., Sentencia dictada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, el 13 de junio de 2013, presentada y anotada el 24 de enero de 2014 al folio 40 asiento 117 del tomo #8 de Sentencias de Ponce Norte. EMBARGO LEY 12: Contra Luis León Villot (3774) y Rosa Torres Rodríguez (8793) por \$6,067.67; caso #PON-13-0254; Embargo de fecha 12 de febrero de 2013; certificación de fecha 28 de enero de 2013. Presentado y anotado el 12 de febrero de 2013, al asiento 1121 folio 83 del tomo #2 de Embargos Ley 12 de Ponce Sur. Finca Número 112. URBANA: Casa de mampostería, de dos (2) plantas con frente al Norte, a la Calle Comercio de esta ciudad de Ponce, Puerto Rico, con una superficie de cuatrocientos ochocientos veintitres centímetros (408.23m); tiene un cuerpo principal con la escalera subida a la planta alta y dos marfillos con sus correspondientes galerías y persianas fijas, con escaleras para el servicio al final de estas, esta techada de hierro

galvanizado y tiene cada planta su instalación sanitaria completa, tiene departamentos separados para el servicio, cada planta contiene en los bajos: sala, comedor, cinco (5) dormitorios, cuarto de baño, inodoro, cocina, cuarto de baño para el servicio y galería de persianaje; la entrada es común para las cuatro (4) viviendas a que se destina el edificio y por el centro de la misma; las plantas altas tienen iguales departamentos que los bajos y un dormitorio más sobre el zaguán, la escalera es a prueba de fuego, los patios están separados para cuatro (4) viviendas, la planta baja tiene antepechos a la Calle y los altos balcones descubiertos; el cuerpo principal mide diecinueve (19) noventa (90) metros por once (11) ochenta (80) metros y cada marfillo quince (15) sesenta (60) metros por cinco (5) sesenta (60) metros. Esta casa fue construida sobre el solar que se pasa a describir: Solar radicado en la Calle del Comercio, Barrio Cuatro de esta ciudad de Ponce, Puerto Rico, que mide veintisiete (27) varas y tres cuartos (3/4) de frente, o sea, veintidós metros ochenta y cuatro centímetros (22.84m), por cuarenta y nueve (49) varas de fondo, o sea, cuarenta metros noventa y cinco centímetros (40.95), que forman un área superficial de novecientos cincuenta punto cero cinco (950.05) metros cuadrados y cuyas colindancias son: por el NORTE, con la Calle del Comercio; por el SUR, con una parcela de terreno perteneciente a la Sucesión Taboada, hoy Colegio Ponceño de Varones; por el ESTE, con finca urbana propiedad de don Jaime Bou; y por el OESTE, también con finca urbana de don Miguel Porcell. Finca Número 112, inscrita al folio 112 del tomo 2,057 de Ponce, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección I de Ponce. Dirección Física: Lots 50-52 Comercio Street, Cuarto Ward, Ponce, Puerto Rico. La propiedad descrita anteriormente está afecta a los siguientes gravámenes: Por su procedencia está libre de cargas. Por sí afecta a: HIPOTECA: A favor de Westernbank, Puerto Rico, o a su orden, por la suma de \$730,000.00 responde de \$43,200.00, intereses al 7.75% anual, vencadero a la presentación, según consta de la escritura #997, otorgada en Ponce, el día 30 de noviembre de 2005, ante el notario Jean Carlos Ortega Torres, inscrita al folio 17 del tomo 2057 de Ponce, inscripción 27ma. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez, por la suma de \$3,000.00 más \$600.00 y honorarios de abogados. Anotado por Sentencia de fecha 14 de agosto de 2013, en el caso #JACI2013-0950, a favor de Víctor Manuel Pacheco Ruberte, seguido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Municipal de Ponce, anotado al folio 51 del tomo 8, el 26 de agosto de 2014. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez por \$3000.00 más \$500.00 de honorarios más otras costas; seguido por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, caso Civil Núm. JACI201301950, Sentencia dictada el 14 de agosto de 2013; Demandante, Víctor Manuel Pacheco Ruberte. Presentada e inscrita el 18 de junio de 2014 al folio 51 asiento 149 del tomo #8 de Sentencias de Ponce Norte. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez y Luis A. León Villot, por \$22,967.23 más \$5,364.38 de honorario de abogados caso JCD-2013-1171 seguido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, Sentencia dictada el 14 de febrero de 2014, Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre McDonald, presentada y anotada el 27 de junio de 2014 al folio 85 asiento 253 del tomo #5 de Sentencias de Ponce Sur. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez por \$87,580.97 más \$26,274.00 de gastos y honorarios; caso JDC-2013-0368 seguidos por Popular Auto, Inc., Sentencia dictada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, el 13 de junio de 2013, presentada y anotada el 24 de enero de 2014 al folio 40 asiento 117 del tomo #8 de Sentencias de Ponce Norte. EMBARGO LEY 12: Contra Luis León Villot (3774) y Rosa Torres Rodríguez (8793) por \$6,067.67; caso #PON-13-0254; Embargo de fecha 12 de febrero de 2013; certificación de fecha 28 de enero de 2013. Presentado y anotado el 12 de febrero de 2013, al asiento 479 folio 122 del tomo #2 de Embargos Ley 12 de Ponce Norte. EMBARGO LEY 12: Contra Luis León Villot (3774) y Rosa Torres Rodríguez (8793) por \$6,067.67; caso #PON-13-0254; Embargo de fecha 12 de febrero de 2013; certificación de fecha 28 de enero de 2013. Presentado y anotado el 12 de febrero de 2013, al asiento 1121 folio 83 del tomo #2 de Embargos Ley 12 de Ponce Sur. Finca Número 112. URBANA: Casa de mampostería, de dos (2) plantas con frente al Norte, a la Calle Comercio de esta ciudad de Ponce, Puerto Rico, con una superficie de cuatrocientos ochocientos veintitres centímetros (408.23m); tiene un cuerpo principal con la escalera subida a la planta alta y dos marfillos con sus correspondientes galerías y persianas fijas, con escaleras para el servicio al final de estas, esta techada de hierro

galvanizado y tiene cada planta su instalación sanitaria completa, tiene departamentos separados para el servicio, cada planta contiene en los bajos: sala, comedor, cinco (5) dormitorios, cuarto de baño, inodoro, cocina, cuarto de baño para el servicio y galería de persianaje; la entrada es común para las cuatro (4) viviendas a que se destina el edificio y por el centro de la misma; las plantas altas tienen iguales departamentos que los bajos y un dormitorio más sobre el zaguán, la escalera es a prueba de fuego, los patios están separados para cuatro (4) viviendas, la planta baja tiene antepechos a la Calle y los altos balcones descubiertos; el cuerpo principal mide diecinueve (19) noventa (90) metros por once (11) ochenta (80) metros y cada marfillo quince (15) sesenta (60) metros por cinco (5) sesenta (60) metros. Esta casa fue construida sobre el solar que se pasa a describir: Solar radicado en la Calle del Comercio, Barrio Cuatro de esta ciudad de Ponce, Puerto Rico, que mide veintisiete (27) varas y tres cuartos (3/4) de frente, o sea, veintidós metros ochenta y cuatro centímetros (22.84m), por cuarenta y nueve (49) varas de fondo, o sea, cuarenta metros noventa y cinco centímetros (40.95), que forman un área superficial de novecientos cincuenta punto cero cinco (950.05) metros cuadrados y cuyas colindancias son: por el NORTE, con la Calle del Comercio; por el SUR, con una parcela de terreno perteneciente a la Sucesión Taboada, hoy Colegio Ponceño de Varones; por el ESTE, con finca urbana propiedad de don Jaime Bou; y por el OESTE, también con finca urbana de don Miguel Porcell. Finca Número 112, inscrita al folio 112 del tomo 2,057 de Ponce, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección I de Ponce. Dirección Física: Lots 50-52 Comercio Street, Cuarto Ward, Ponce, Puerto Rico. La propiedad descrita anteriormente está afecta a los siguientes gravámenes: Por su procedencia está libre de cargas. Por sí afecta a: HIPOTECA: A favor de Westernbank, Puerto Rico, o a su orden, por la suma de \$730,000.00 responde de \$289,000.00, intereses al 7.75% anual, vencadero a la presentación, según consta de la escritura #997, otorgada en Ponce, Puerto Rico, el día 30 de noviembre de 2005, ante el Notario Público Jean Carlos Ortega Torres, inscrita al folio 20 del tomo 2057 de Ponce, inscripción 27ma. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez, por la suma de \$3,000.00 más \$600.00 y honorarios de abogados. Anotado por Sentencia de fecha 14 de agosto de 2013, en el caso #JACI2013-0950, a favor de Víctor Manuel Pacheco Ruberte, seguido en el Tribunal de

Primera Instancia, Sala Municipal de Ponce, anotado al folio 51 del tomo 8, el 26 de agosto de 2014. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez por \$3000.00 más \$500.00 de honorarios más otras costas; seguido por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, caso Civil Núm. JACI201301950, Sentencia dictada el 14 de agosto de 2013; Demandante, Víctor Manuel Pacheco Ruberte. Presentada e inscrita el 18 de junio de 2014 al folio 51 asiento 149 del tomo #8 de Sentencias de Ponce Norte. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez y Luis A. León Villot, por \$22,967.23 más \$5,364.38 de honorario de abogados caso JCD-2013-1171 seguido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, Sentencia dictada el 14 de agosto de 2014, Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre McDonald, presentada y anotada el 27 de junio de 2014 al folio 85 asiento 253 del tomo #5 de Sentencias de Ponce Sur. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez por \$87,580.97 más \$26,274.00 de gastos y honorarios; caso JDC-2013-0368 seguidos por Popular Auto, Inc., Sentencia dictada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, el 13 de junio de 2013, presentada y anotada el 24 de enero de 2014 al folio 40 asiento 117 del tomo #8 de Sentencias de Ponce Norte. EMBARGO LEY 12: Contra Luis León Villot (3774) y Rosa Torres Rodríguez (8793) por \$6,067.67; caso #PON-13-0254; Embargo de fecha 12 de febrero de 2013; certificación de fecha 28 de enero de 2013. Presentado y anotado el 12 de febrero de 13 al asiento 479 folio 122 del tomo #2 de Embargos Ley 12 de Ponce Norte. EMBARGO LEY 12: Contra Luis León Villot (3774) y Rosa Torres Rodríguez (8793) por \$6,067.67; caso #PON-13-0254; Embargo de fecha 12 de febrero de 2013; certificación de fecha 28 de enero de 2013. Presentado y anotado el 12 de febrero de 2013, al asiento 1121 folio 83 del tomo #2 de Embargos Ley 12 de Ponce Sur. Finca Número 9,112. URBANA: Solar radicado en esta ciudad de Ponce, Puerto Rico. Calle del Comercio a la que da frente por el lado NORTE, en colindancia al ESTE, con finca de Gaspar Bonnin; por el OESTE, con Sucesión de Antonio Vita, antes Sofía Simonpietri; por el SUR, Sucesión de Juan

Bosch, antes Teresa Lara y mide veintinueve (21) varas de frente por cuarenta y nueve (49) varas de fondo, teniendo una superficie cuadrada de mil veintinueve (1029) varas. En dicho solar se encuentra edificada una casa dirigida por el Arquitecto don Eduardo Salichs, de diez metros con veintinueve milímetros (10.029m) de frente por dieciséis metros cuarenta y cuatro centímetros (16.44m) de fondo, de cemento armado y techo de hierro galvanizado, conteniendo una sala, un comedor, cuatro habitaciones dormitorios, cocina, inodoro con piso de mosaicos, lo propio del baño con instalación sanitaria. Finca Número 9,112, inscrita al folio 21 del tomo 2,057 de Ponce, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección I de Ponce. Dirección Física: Lots 50-52 Comercio Street, Cuarto Ward, Ponce, Puerto Rico. La propiedad descrita anteriormente está afecta a los siguientes gravámenes: Por su procedencia está libre de cargas. Por sí afecta a: HIPOTECA a favor de Westernbank, Puerto Rico, o a su orden, por la suma de \$730,000.00 responde de \$70,200.00, intereses al 7.75% anual, vencadero a la presentación, según consta de la escritura #997, otorgada en Ponce, Puerto Rico, el día 30 de noviembre de 2005, ante el notario Jean Carlos Ortega Torres, inscrita al folio 16 del tomo 2057 de Ponce, inscripción 18va. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez, por la suma de \$3,000.00 más \$600.00 y honorarios de abogados. Anotado por Sentencia de fecha 14 de agosto de 2013, en el caso #JACI2013-0950, a favor de Víctor Manuel Pacheco Ruberte, seguido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Municipal de Ponce, anotado al folio 51 del tomo 8, el 26 de agosto de 2014. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez por \$3000.00 más \$500.00 de honorarios más otras costas; seguido por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, caso Civil Núm. JACI201301950, Sentencia dictada el 14 de agosto de 2013; Demandante, Víctor Manuel Pacheco Ruberte. Presentada e inscrita el 18 de junio de 2014 al folio 51 asiento 149 del tomo #8 de Sentencias de Ponce Norte. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez y Luis A. León Villot, por \$22,967.23 más \$5,364.38 de honorario de abogados caso JCD-2013-1171 seguido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, Sentencia dictada el 14 de febrero de 2014, Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre McDonald, presentada y anotada el 27 de junio de 2014 al folio 85 asiento 253 del tomo #5 de Sentencias de Ponce Sur. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez por \$87,580.97 más \$26,274.00 de gastos y honorarios; caso JDC-2013-0368 seguidos por Popular Auto, Inc., Sentencia dictada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, el 13 de junio de 2013, presentada y anotada el 24 de enero de 2014 al folio 40 asiento 117 del tomo #8 de Sentencias de Ponce Norte. EMBARGO LEY 12: Contra Luis León Villot (3774) y Rosa Torres Rodríguez (8793) por \$6,067.67; caso #PON-13-0254; Embargo de fecha 12 de febrero de 2013; certificación de fecha 28 de enero de 2013. Presentado y anotado el 12 de febrero de 13 al asiento 479 folio 122 del tomo #2 de Embargos Ley 12 de Ponce Norte. EMBARGO LEY 12: Contra Luis León Villot (3774) y Rosa Torres Rodríguez (8793) por \$6,067.67; caso #PON-13-0254; Embargo de fecha 12 de febrero de 2013; certificación de fecha 28 de enero de 2013. Presentado y anotado el 12 de febrero de 2013, al asiento 1121 folio 83 del tomo #2 de Embargos Ley 12 de Ponce Sur. Finca Número 11,483. URBANA: Solar radicado en el Barrio Cuatro de esta ciudad de Ponce, Puerto Rico, sin número de gobierno, dentro de los fondos de otros solares o fincas, colindando al NORTE, con don Antonio Aguayo, hoy E. Flores Colón; José Finamore, Miguel Porcell; Bonin y Compañía y Carmen Gastón, hoy Jaime Bou; midiendo por este lado noventa y un metros sesenta y nueve centímetros (91.69m); por el SUR, colinda con terreno de Salazar, Ángel Lomo, Mercedes viuda de Simonpietri, terrenos de una señora conocida por Jobita, Sucesión Tarrant, Rosa Deled, Domingo Rinaldi, Cristina Pérez y Gregoria Martínez, Monserrate Arroyo, Sucesión Sullivan, hoy José N. Pérez, Catalina Porrata y Federico Turro, siendo este lado Sur de al folio 51 asiento 149 del tomo #8 de Sentencias de Ponce Norte. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez y Luis A. León Villot, por \$22,967.23 más \$5,364.38 de honorario de abogados caso JCD-2013-1171 seguido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, Sentencia dictada el 14 de febrero de 2014, Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre McDonald, presentada y anotada el 27 de junio de 2014 al folio 85 asiento 253 del tomo #5 de Sentencias de Ponce Sur. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez por \$87,580.97

más \$26,274.00 de gastos y honorarios; caso JDC-2013-0368 seguidos por Popular Auto, Inc., Sentencia dictada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, el 13 de junio de 2013, presentada y anotada el 24 de enero de 2014 al folio 40 asiento 117 del tomo #8 de Sentencias de Ponce Norte. EMBARGO LEY 12: Contra Luis León Villot (3774) y Rosa Torres Rodríguez (8793) por \$6,067.67; caso #PON-13-0254; Embargo de fecha 12 de febrero de 2013; certificación de fecha 28 de enero de 2013. Presentado y anotado el 12 de febrero de 13 al asiento 479 folio 122 del tomo #2 de Embargos Ley 12 de Ponce Norte. EMBARGO LEY 12: Contra Luis León Villot (3774) y Rosa Torres Rodríguez (8793) por \$6,067.67; caso #PON-13-0254; Embargo de fecha 12 de febrero de 2013; certificación de fecha 28 de enero de 2013. Presentado y anotado el 12 de febrero de 2013, al asiento 479 folio 122 del tomo #2 de Embargos Ley 12 de Ponce Norte. EMBARGO LEY 12: Contra Luis León Villot (3774) y Rosa Torres Rodríguez (8793) por \$6,067.67; caso #PON-13-0254; Embargo de fecha 12 de febrero de 2013; certificación de fecha 28 de enero de 2013. Presentado y anotado el 12 de febrero de 2013, al asiento 1121 folio 83 del tomo #2 de Embargos Ley 12 de Ponce Sur. Finca Número 11,483. URBANA: Solar radicado en el Barrio Cuatro de esta ciudad de Ponce, Puerto Rico, sin número de gobierno, dentro de los fondos de otros solares o fincas, colindando al NORTE, con don Antonio Aguayo, hoy E. Flores Colón; José Finamore, Miguel Porcell; Bonin y Compañía y Carmen Gastón, hoy Jaime Bou; midiendo por este lado noventa y un metros sesenta y nueve centímetros (91.69m); por el SUR, colinda con terreno de Salazar, Ángel Lomo, Mercedes viuda de Simonpietri, terrenos de una señora conocida por Jobita, Sucesión Tarrant, Rosa Deled, Domingo Rinaldi, Cristina Pérez y Gregoria Martínez, Monserrate Arroyo, Sucesión Sullivan, hoy José N. Pérez, Catalina Porrata y Federico Turro, siendo este lado Sur de al folio 51 asiento 149 del tomo #8 de Sentencias de Ponce Norte. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez y Luis A. León Villot, por \$22,967.23 más \$5,364.38 de honorario de abogados caso JCD-2013-1171 seguido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, Sentencia dictada el 14 de febrero de 2014, Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre McDonald, presentada y anotada el 27 de junio de 2014 al folio 85 asiento 253 del tomo #5 de Sentencias de Ponce Sur. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez por \$87,580.97

cuadrada de cinco mil novecientos veintidós punto treinta y tres (5,922.33) metros cuadrados, equivalentes a cincuenta y nueve áreas con veintidós centímetros (59.22). En la inscripción tercera aparece: Tiene edificio de concreto armado de una sola planta que mide veintisiete punto cincuenta y seis (27.56) metros de frente por cuarenta y dos punto dieciséis (42.16) metros de fondo, con un patio interior que mide once punto veinte (11.20) metros por dieciséis punto cuarenta y dos (16.42) metros. Consiste el edificio de ocho (8) salones de clases, un "academy hall" que mide once punto veinte (11.20) metros por diecisiete punto cero (17.00) metros y cuartos para oficinas, servicios sanitarios y cocina. Los pisos son de madera sobre la base de cemento y el techo es de tijerillas de madera, con cubierta de hierro galvanizado y platonos de sheet rock. La altura de piso a plafón es de cuatro punto cero (4.00) metros. Finca Numero 11,483, inscrita al folio 23 del tomo 2,057 de Ponce, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección I de Ponce. Dirección Física: Lots 50-52 Comercio Street, Cuarto Ward, Ponce, Puerto Rico. La propiedad descrita anteriormente está afecta a los siguientes gravámenes: Por su procedencia está libre de cargas. Por sí afecta a: HIPOTECA a favor de Westernbank, Puerto Rico, o a su orden, por la suma de \$730,000.00 responde de \$264,000.00, intereses al 7.75% anual, vencadero a la presentación, según consta de la escritura #997, otorgada en Ponce, Puerto Rico, el día 30 de noviembre de 2005, ante el notario Jean Carlos Ortega Torres, inscrita al folio 24 del tomo 2057 de Ponce, inscripción 18va. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez, por la suma de \$3,000.00 más \$600.00 y honorarios de abogados. Anotado por Sentencia de fecha 14 de agosto de 2013, en el caso #JACI2013-0950, a favor de Víctor Manuel Pacheco Ruberte, seguido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Municipal de Ponce, anotado al folio 51 del tomo 8, el 26 de agosto de 2014. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez por \$3000.00 más \$500.00 de honorarios más otras costas; seguido por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, caso Civil Núm. JACI201301950, Sentencia dictada el 14 de agosto de 2013; Demandante, Víctor Manuel Pacheco Ruberte. Presentada e inscrita el 18 de junio de 2014 al folio 51 asiento 149 del tomo #8 de Sentencias de Ponce Norte. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez y Luis A. León Villot, por \$22,967.23 más \$5,364.38 de honorario de abogados caso JCD-2013-1171 seguido en el

Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, Sentencia dictada el 14 de febrero de 2014, Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre McDonald, presentada y anotada el 27 de junio de 2014 al folio 85 asiento 253 del tomo #5 de Sentencias de Ponce Sur. SENTENCIA contra Rosa María Torres Rodríguez por \$87,580.97 más \$26,274.00 de gastos y honorarios; caso JDC-2013-0368 seguidos por Popular Auto, Inc., Sentencia dictada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, el 13 de junio de 2013, presentada y anotada el 24 de enero de 2014 al folio 40 asiento 117 del tomo #8 de Sentencias de Ponce Norte. EMBARGO LEY 12: Contra Luis León Villot (3774) y Rosa Torres Rodríguez (8793) por \$6,067.67; caso #PON-13-0254; Embargo de fecha 12 de febrero de 2013; certificación de fecha 28 de enero de 2013. Presentado y anotado el 12 de febrero de 13 al asiento 479 folio 122 del tomo #2 de Embargos Ley 12 de Ponce Norte. EMBARGO LEY 12: Contra Luis León Villot (3774) y Rosa Torres Rodríguez (8793) por \$6,067.67; caso #PON-13-0254; Embargo de fecha 12 de febrero de 2013; certificación de fecha 28 de enero de 2013. Presentado y anotado el 12 de febrero de 2013 al asiento 479 folio 122 del tomo #2 de Embargos Ley 12 de Ponce Norte. EMBARGO LEY 12: Contra Luis León Villot (3774) y Rosa Torres Rodríguez (8793) por \$6,067.67; caso #PON-13-0254; Embargo de fecha 12 de febrero de 2013; certificación de fecha 28 de enero de 2013. Presentado y anotado el 12 de febrero de 2013, al asiento 1121 folio 83 del tomo #2 de Embargos Ley 12 de Ponce Sur. Servirá como tipo mínimo para la primera subasta en ejecución de la Finca Número 7,248 antes descrita la suma de \$63,600.00, conforme a lo estipulado en la escritura de Hipoteca en Garantía de Pagaré con Vigencia Extendida número 997, otorgada el 30 de noviembre de 2005 ante el Notario Público Juan Carlos Ortega Torres. Servirá como tipo mínimo para la primera subasta en ejecución de la Finca Número 3,242 antes descrita la suma de \$43,200.00, conforme a lo estipulado en la escritura de Hipoteca en Garantía de Pagaré con Vigencia Extendida número 997, otorgada el 30 de noviembre de 2005 ante el Notario Público Juan Carlos Ortega Torres. Servirá como tipo mínimo para las primeras subastas, se celebrarán segundas subastas, en las mismas oficinas de este Alguacil, el día 15 de julio de 2021, a la(s) 9:30 a.m. para la Finca Número 7,248; para la Finca Número 3,242, a la(s) 9:45 a.m.; para la Finca Número 112, a la(s) 10:00 a.m.; para la Finca Número 9,112, a la(s) 10:15 a.m.; y para la Finca Número 11,483, a la(s) 10:30 a.m. Los tipos mínimos para las segundas subastas serán dos terceras partes (2/3) de los tipos mínimos de las primeras subastas, o sea, la suma de \$42,400.00 para la Finca Número 7,248; para la Finca Número 3,242, la suma de \$28,800.00; para la Finca Número 112, la suma de \$192,666.67; para la Finca Número 9,112, la suma de \$46,800.00 y para la Finca Número 11,483, la suma de \$176,000.00. De no adjudicarse las propiedades en las segundas subastas, se celebrarán terceras subastas en las mismas oficinas de este Alguacil, el día 22 de julio de 2021, a la(s) 9:30 a.m. para la Finca Número 7,248; para la Finca Número 3,242, a la(s) 9:45 a.m.; para la Finca Número 112, a la(s) 10:00 a.m.; para la Finca Número 9,112, a la(s) 10:15 a.m.; y para la Finca Número 11,483, a la(s) 10:30 a.m. Los tipos mínimos para las terceras subastas serán las mitades (1/2) de los tipos mínimos que se pactaran para las primeras subastas, o sea, la suma de \$31,800.00 para la Finca Número 7,248; para la Finca Número 3,242, la suma de \$21,600.00; para la Finca Número 112, la suma de \$144,500.00; para la Finca Número 9,112, la suma de \$35,100.00 y para la Finca Número 11,483, la suma de \$132,000.00. Estas subastas se harán para satisfacer a la parte demandante, hasta donde alcance, el importe adeudado a TRIANGLE REO PR CORP., ascendente a la suma de \$811,993.10 de principal; más \$24,419.27 de intereses acumulados hasta el 19 de agosto de 2013 más aquellos

rres. Servirá como tipo mínimo para la primera subasta en ejecución de la Finca Número 9,112 antes descrita la suma de \$70,200.00, conforme a lo estipulado en la escritura de Hipoteca en Garantía de Pagaré con Vigencia Extendida número 997, otorgada el 30 de noviembre de 2005 ante el Notario Público Juan Carlos Ortega Torres. Servirá como tipo mínimo para la primera subasta en ejecución de la Finca Número 11,483 antes descrita la suma de \$264,000.00, conforme a lo estipulado en la escritura de Hipoteca en Garantía de Pagaré con Vigencia Extendida número 997, otorgada el 30 de noviembre de 2005 ante el Notario Público Juan Carlos Ortega Torres. De no adjudicarse las propiedades en las primeras subastas, se celebrarán segundas subastas, en las mismas oficinas de este Alguacil, el día 15 de julio de 2021, a la(s) 9:30 a.m. para la Finca Número 7,248; para la Finca Número 3,242, a la(s) 9:45 a.m.; para la Finca Número 112, a la(s) 10:00 a.m.; para la Finca Número 9,112, a la(s) 10:15 a.m.; y para la Finca Número 11,483, a la(s) 10:30 a.m. Los tipos mínimos para las segundas subastas serán dos terceras partes (2/3) de los tipos mínimos de las primeras subastas, o sea, la suma de \$42,400.00 para la Finca Número 7,248; para la Finca Número 3,242, la suma de \$28,800.00; para la Finca Número 112, la suma de \$192,666.67; para la Finca Número 9,112, la suma de \$46,800.00 y para la Finca Número 11,483, la suma de \$176,000.00. De no adjudicarse las propiedades en las segundas subastas, se celebrarán terceras subastas en las mismas oficinas de este Alguacil, el día 22 de julio de 2021, a la(s) 9:30 a.m. para la Finca Número 7,248; para la Finca Número 3,242, a la(s) 9:45 a.m.; para la Finca Número 112, a la(s) 10:00 a.m.; para la Finca Número 9,112, a la(s) 10:15 a.m.; y para la Finca Número 11,483, a la(s) 10:30 a.m. Los tipos mínimos para las terceras subastas serán las mitades (1/2) de los tipos mínimos que se pactaran para las primeras subastas, o sea, la suma de \$31,800.00 para la Finca Número 7,248; para la Finca Número 3,242, la suma de \$21,600.00; para la Finca Número 112, la suma de \$144,500.00; para la Finca Número 9,112, la suma de \$35,100.00 y para la Finca Número 11,483, la suma de \$132,000.00. Estas subastas se harán para satisfacer a la parte demandante, hasta donde alcance, el importe adeudado a TRIANGLE REO PR CORP., ascendente a la suma de \$811,993.10 de principal; más \$24,419.27 de intereses acumulados hasta el 19 de agosto de 2013 más aquellos

que continúen acumulándose hasta el pago total y completo de la deuda; más \$2,306.50 de cargos por mora, más la suma de \$93,600.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado expresamente pactados. Las ventas en públicas subastas de las propiedades descritas anteriormente se verificarán libres de toda carga o gravamen posterior que afecten dichas propiedades. Se entienden que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si lo hubiera, al crédito que da base a esta ejecución, continuará subsistente, entendiéndose además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción los precios de los remates. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables. El Alguacil procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al(os) comprador(es) en posesión física del(os) inmueble(s), de conformidad con las disposiciones de Ley. POR LA PRESENTE, se les notifica a los titulares de créditos y/o cargas registrales posteriores, si alguno, que se celebrarán las SUBASTAS en la fecha, horas y sitio anteriormente señalados, y se les invita a que concurren a dichas subastas, si les conviniere, o se les invita a satisfacer, antes del remate, el importe del crédito, sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del Acreedor ejecutante, siempre y cuando reúnan los requisitos y cualificaciones de Ley para que se pueda efectuar tal subrogación. Y PARA SU PUBLICACIÓN en el tablón de edictos de este Tribunal y en tres (3) lugares públicos del Municipio donde se celebrarán las subastas señaladas. Además, en un periódico de circulación general en dos (2) ocasiones y mediante correo certificado a la última dirección conocida de la parte demandada. EXPEDIDO el presente EDICTO DE SUBASTA en Ponce, Puerto Rico, a 27 de abril de 2021. Miguel A. Torres Ayala, Alguacil Auxiliar, Placa 560, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE PONCE.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE AGUADILLA SALA SUPERIOR.

BAUDILIO VEGA MALDONADO
DEMANDANTE VS.
MARIA DEL CARMEN SEDA CHAVES
DEMANDADA
CIVIL NÚM.: AG2021RF00169.
SOBRE: DIVORCIO, RUPTU-

RA IRREPARABLE. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

A: María Del Carmen Seda Chaves
1981 Drummond Dr.
Lexington
Kentucky, EU 40511

Por medio del presente aviso se le notifica que la parte demandante ha radicado en su contra una demanda de divorcio por ruptura Irreparable. Por la presente se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días a partir de la publicación del presente Edicto. Deberá usted presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC) al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal dentro del término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. La dirección postal de los Abogados de la parte demandante es: Luz Neida Cordero Cancel P.O. Box 534, Isabela, Puerto Rico 00662, teléfono (787) 872-1500 y su correo electrónico es perezcorderolaw@gmail.com. Se le advierte que este Edicto será publicado una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico y que de no contestar usted la demanda en el término anteriormente mencionado, se procederá a notarle la Rebeldía y se dictará Sentencia concediendo el remedio solicitado de conformidad a la Ley, sin más citarle u oírle. Expedido bajo mi firma y sello de este Honorable Tribunal en la ciudad de Aguadilla, hoy a 29 de marzo de 2021. SARAHÍ REYES PEREZ, SECRETARIA REGIONAL, SECRETARIO TRIBUNAL AGUADILLA. PEGGY SANCHEZ LOPEZ, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
DEMANDANTE VS.
FÉLIX MANUEL LÓPEZ DIPINI, SU ESPOSA CATALINA NAVARRO

DE JESÚS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADOS
CIVIL NÚM.: FA2019CV00613 (303). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Fajardo, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 12 de diciembre de 2019 y según Orden y Mandamiento del 18 de febrero de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar número doscientos quince (215) de la Urbanización Segunda Extensión de Santa Isidra, radicada en el Barrio Sardinera del municipio de Fajardo, Puerto Rico, compuesto de trescientos diecinueve punto veintitres metros cuadrados (319.23 mc), y en lindes por el NORTE, en veintidós punto treinta (22.30) metros con el solar número doscientos dieciséis (216) metros; por el SUR, en veintidós (22.22) metros con el solar número doscientos catorce (214) metros; por el ESTE, en catorce punto veintiocho (14.28) metros con la calle número uno (1); y por el OESTE, en catorce punto veintinueve (14.29) metros con el solar número doscientos seis (206) y doscientos cinco (205) de dicha urbanización. Sobre este solar enclava una casa de concreto. FINCA NÚMERO: 4,407, inscrita al folio 152 del tomo 137 de Fajardo, sección de Fajardo. Dirección Física Urb. Segunda Extensión de Santa Isidra Solar #215, Calle 1 Fajardo, Puerto Rico 00738. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 9 de junio de 2021, a las 2:00 de la tarde, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Fajardo. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Su-

señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$90,533.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 23 de junio de 2021, a las 2:00 de la tarde, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$67,900.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$103,082.41 de principal, más intereses convenidos al 6.00% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sütano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Su-

basta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de \$103,082.41 de principal, más intereses convenidos al 6.00% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sütano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Su-

subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar en la urbanización Monte Brisas localizado en el barrio Quebrada de Fajardo, marcado con el número diez (10) de la manzana S con un área de trescientos setenta y cinco punto diez (375.10) metros cuadrados, en lindes por el NORTE, con el solar número once (11), en veinticinco punto cero cero (25.00) metros; por el SUR, con el solar número nueve (9) en veinticinco punto cero cero (25.00) metros; por el ESTE, con los solares número diecisiete (17) y número dieciocho (18) en dieciséis punto quince (16.15) metros en arco; y por el OESTE, con la calle Q en trece punto ochenta y seis (13.86) metros. Contiene una casa de concreto diseñada para fines residenciales. FINCA NÚMERO: 6,761, inscrita al folio 295 del tomo 193 de Fajardo, Registro de Fajardo. Dirección Física: URB. MONTE BRISAS S-10 CALLE Q FAJARDO, P.R. 00738. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 9 de junio de 2021, a las 2:30 de la tarde, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Fajardo. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$59,100.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 16 de junio de 2021, a las 2:30 de la tarde, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$39,400.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 23 de junio de 2021, a las 2:30 de la tarde, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$29,550.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balan-

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
DEMANDANTE VS.
CHARLES RUBÉN BETETA CARBIA T/C/C CHARLES BETETA CARBIA, SU ESPOSA INES ARROYO GERENA T/C/C INÉS ARROYO GERENA T/C/C INEZ ARROYO GERENA T/C/C INEZ BETETA ARROYO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADOS
CIVIL NÚM.: FA2019CV00645.
SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Fajardo, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 12 de diciembre de 2019, y según Orden y Mandamiento del 27 de febrero de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública

ce de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$48,532.32 de principal, más intereses convenidos al 7.625% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana

del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 24 de marzo de 2021. SHIRLEY SANCHEZ MARTINEZ #161, Alguacil Regional. DENISE BRUNO ORTIZ #266, Alguacil Auxiliar, SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
DEMANDANTE VS.
SUCESIÓN DE CARMELO TORRES GARCÍA
COMPUESTA POR SU VIUDA CARMEN LYDIA NARVAEZ AYALA, POR SÍ; SUS HEREDEROS CONOCIDOS MANUEL TORRES DÍAZ, DAVID TORRES DÍAZ Y MYRNA AMPARO TORRES DÍAZ; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PERSONAS CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN; RUBÉN GONZÁLEZ RIVERA, SU ESPOSA AIDA LUZ RIVERA CRUZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR

AMBOS
DEMANDADOS
CIVIL NÚM.: TA2019CV00801. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Bayamón, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 23 de octubre de 2019, y según Orden y Mandamiento del 10 de diciembre de 2019 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Solar identificado con el número siete (7), en el plano de lotificación, radicado en el Barrio Piñas, del término municipal de Toa Alta, Puerto Rico, con un área superficial de mil ciento treinta y uno punto nueve mil trescientos diecinueve metros cuadrados (1,131.9319 m/c), equivalentes a cero punto dos mil ochocientos ochenta diezmilésimas de

cuerda (0.2880 cda.) Colindando por el NORTE, en treinta y uno punto siete mil doscientos veintiséis metros (31.7226 mts.), con la Carretera Puerto Rico número ochocientos veintiséis (827); por el SUR, en veintiocho punto seis mil seiscientos dos metros (28.6602 mts.) con el solar número seis (6); por el ESTE, en treinta y cuatro punto dos mil doscientos diecinueve metros (34.2219 mts.), con camino dedicado a uso público; y por el OESTE, en treinta y cinco punto cinco mil metros (35.5000 mts.) con José Luis Velázquez y en cuatro punto ocho mil ciento dieciséis metros (4.8116), con Marcelino Velázquez. FINCA NÚMERO: 25,794, inscrita al folio 161 del tomo 511 de Toa Alta, sección III de Bayamón. Dirección física: BARRIO ORTIZ SECTOR LA LOMA 7 KM 5 2 INT SR. 827 TOA ALTA, P.R. 00954. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 21 de junio de 2021, a las 11:15 de la mañana, en mi oficina 503 sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Bayamón. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$190,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 28 de junio de 2021, a las 11:15 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$126,666.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 6 de julio de 2021, a las 11:15 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$95,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$183,171.72 de principal, más intereses convenidos al 4.00% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de aboga-

dos. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 19 de marzo de 2021. JOSE F. MARRERO ROBLES #131, ALGUACIL AUXILIAR, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE
DEMANDANTE VS.
SUCESIÓN DE HAYDEE PÉREZ PACHECO
T/C/C HAYDEE PÉREZ DE TOLEDO T/C/C CARMEN HAIDE PÉREZ PACHECO, COMPUESTA POR SU HEREDERO CONOCIDO TED TOLEDO PÉREZ; SUCESIÓN DE MARGARET TOLEDO PÉREZ; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES; TED TOLEDO PÉREZ, SU ESPOSA ELIZABETH RODRÍGUEZ RIVERA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR

AMBOS
DEMANDADOS
CIVIL NÚM.: CA2019CV03555. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Carolina, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 19 de enero de 2021, y según Orden y Mandamiento del 5 de abril de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Villa Carolina, situada en el Barrio Hoyo Mulas del término municipal de Carolina, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción de la urbanización con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: Número del solar: once (11) de la manzana ciento nueve (109). Área del solar: trescientos dieciocho (318.00) metros cuadrados. En linderos: por el NORTE, con el solar veintiséis (26), distancia de trece punto veinticinco (13.25) metros; por el SUR, con la calle ochenta y uno (81), distancia de trece punto veinticinco (13.25)

metros; por el ESTE, con el solar doce (12), distancia de veinticuatro (24.00) metros; y por el OESTE, con el solar diez (10), distancia de veinticuatro (24.00) metros. La finca antes descrita contiene una casa de cemento diseñada para una familia. FINCA NÚMERO: 25,824, inscrita al folio 114 del tomo 643 de Carolina, sección II de Carolina. Dirección Física; URB. VILLA CAROLINA SOLAR 11-109 CALLE 81 CAROLINA PR 00985. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 18 de junio de 2021, a las 11:30 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Carolina. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$98,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 2 de julio de 2021, a las 11:30 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$65,333.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 2 de julio de 2021, a las 11:30 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$49,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$83,986.14 de principal, más intereses convenidos al 5.25% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca

o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 21 de abril de 2021. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE
DEMANDANTE VS.
MARIA DEL PILAR

COTTO DE JESUS T/C/C MARIA COTTO DE JESUS T/C/C MARIA DE. COTTO
DEMANDADA

CIVIL NÚM.: CA2019CV02990. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA (IN REM). EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Carolina, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 13 de febrero de 2020, y según Orden y Mandamiento del 31 de marzo de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Propiedad Horizontal: Apartamento cinco guión sesenta y nueve (5-69): Apartamento residencial de forma irregular identificado con el número sesenta y nueve (69) localizado en el segundo (2do) nivel del edificio número cinco (5) del Condominio Garden View, situado en el Sector Villa Carolina del término municipal de Carolina, Puerto Rico. Tiene una cabida aproximada de novecientos veinticuatro punto cinco nueve pies cuadrados (924.159 p.c.) equivalentes a ochenta y cinco punto ocho cinco siete metros cuadrados (85.857 m.c.). Colinda por el NORTE, en una distancia aproximada de cuarenta pies dos pulgadas (40'- 2") con elemento exterior; por el SUR, en una distancia de cuarenta pies dos pulgadas (40'- 2") con el apartamento identificado con el número cinco guión setenta (5-70), con elemento común y con elemento exterior; por el ESTE, en una distancia aproximada de veintisiete pies once pulgadas y media (27'- 11 ½") con elemento exterior; y por el OESTE, en una distancia aproximada de veintisiete pies once pulgadas y media (27'- 11½") con elemento exterior. La puerta de entrada de este apartamento está situada en su colindancia Sur a través de la cual se llega a los elementos comunes generales, por los cuales se obtiene acceso a la vía pública. Tiene sala-comedor, cocina, terraza, tres (3) habitaciones y dos (2) baños. Tiene una participación de cero punto cero por ciento (0.0108255%) en los elementos comunes generales del condominio. A este apartamento le corresponde dos (2) espacios de estacionamientos identificados con los números treinta y uno (31) y treinta y cinco (35) como elemento común limitado. FINCA NÚMERO: 55,816, inscrita al folio 173 del

tomo 1370 de Carolina, sección II de Carolina. Dirección Física; GARDEN VIEW COND. APT. 69 BLDG. 5 CAROLINA, PR 00979. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 18 de junio de 2021, a las 1:30 de la tarde, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Carolina. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$109,600.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 25 de junio de 2021, a las 1:30 de la tarde, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$73,066.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 2 de julio de 2021, a las 1:30 de la tarde, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$54,800.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. El Honorable Tribunal dictó Sentencia In Rem, declarando Con Lugar la demanda al incumplir la parte demandada con los términos del contrato hipotecario y ordenando la venta en pública subasta del inmueble antes descrito. A tenor con la Regla 51.3 (b) de Procedimiento Civil y el Artículo 99 de la Ley 210-2015, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", el tribunal ordenó que el Alguacil de este Tribunal luego de haberse efectuado la correspondiente publicación de edictos en un periódico de circulación general, proceda a vender en pública subasta al mejor postor la propiedad descrita en las Determinaciones de Hechos de la Sentencia y que del producto de dicha venta, proceda a pagar en primer término los gastos del Alguacil, en segundo término las costas y honorarios de abogados según concedidos en esta sentencia, en tercer término los intereses acumulados por esta sentencia, en cuarto término los recargos acumulados, en quinto cual-

quier suma antes indicada como sobregiro en la cuenta de reserva y en sexto término hasta la suma de \$85,944.33 para cubrir el principal adeudado, disponiéndose que si quedare algún remanente luego de pagarse las sumas antes mencionadas el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a los demandados previa solicitud y orden del Tribunal. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quien se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Doral Bank, hoy Banco Popular de Puerto Rico por éstos contar con una hipoteca a su favor por la suma de \$27,400.00, intereses al 6.25% anual, según escritura #224, inscrita al folio 173 del tomo 1370 de Carolina. También, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sütano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas la-

borables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 21 de abril de 2021. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL M SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

FRANKLIN CREDIT MANAGEMENT CORPORATION, AS SERVICER OF DEUTSCHE BANK NATIONAL TRUST COMPANY, AS CERTIFICATE TRUSTEE ON BEHALF OF BOSCO CREDIT II TRUST SERIES 2017-1,
Plaintiff, v.

PEDRO LUIS MARZAN SOTO; VIVIAN AGNES NAVARRO ARROYO,
Defendants

CIVIL NO. 19-01460 (FAB). FORECLOSURE OF MORTGAGE COLLECTION OF MONIES. NOTICE OF SALE.

TO: PEDRO LUIS MARZAN SOTO; VIVIAN AGNES NAVARRO ARROYO,

WHEREAS: On December 26, 2019 this Court entered Judgment in favor of Plaintiff, against Defendants. On February 13, 2020, this Court entered Order for Execution of Judgment. Pursuant to the Judgment, the Defendants were Ordered to pay Plaintiff the amount of \$104,479.71 of principal of the said mortgage note, accrued interest at the annual rate of 6.00% which continues to accrue, plus fees, costs and any other amount expressly agreed upon in the mortgage deed, plus 10% for agreed upon attorneys' fees in the amount of \$10,693.53, plus all expenses and advances made by the plaintiff. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment and the Order for Execution of Judgment thereof, the following property belonging to the Defendants will be sold at a public auction: Urban: Solar 18 del bloque A: Urbanización San Lorenzo Valley, localizada en el Barrio Hato del municipio de San Lorenzo. Tiene una cabida de 300.00 metros cuadrados. Linda: Norte en 25.00 m con el solar A-19; Sur,

en 25.00 m con solar A-17; Este, en 12.00 m con calle Boulevard de la Ceiba; y Oeste, en 12.00 m con sucesión de Francisco Buxó. The property is recorded at page 29 of volume 378 of San Lorenzo, property number 17743, Registry of the Property of Puerto Rico, Section II of Caguas. The property is located at: 18A Ceiba St. San Lorenzo Valley, San Lorenzo, PR. WHEREAS: The mortgage that encumbers the above described property is described as follows: MORTGAGE: In favor of RG Premier Bank of Puerto Rico, or at your order, in the original principal amount of \$91,200.00, with 7% annual interests, due on April 1st, 2037. This is the result of deed number 236 awarded in San Juan on March 30, 2007 in the presence of Rafael Bras Benitez, registered on September 24, 2007 to folio 30 of volume 378, 4th inscription. MORTGAGE MODIFICATION: The mortgage in favor of RG Premier Bank of Puerto Rico, or at your order, is modified for the amount of \$91,200.00, resulting from the 4th inscription, as to the following points: The principal balance is modified to reflect the current balance of \$89,867.99; the date to start paying on April 1st, 2009 is modified; the expiration of the last payment for principal balance and interest due on September 1st, 2037 is modified. For these purposes, they are partially canceled for the amount of \$ 1,332.02. This is the result of deed number 38 awarded in San Juan on March 30, 2009 in the presence of Jose V. Gorbea Varona, registered under the Law to Streamline the Property Registry of 2010, extended to the lieu today August 16, 2012 to folio 30 of volume 378, 5th inscription. MORTGAGE EXTENSION AND MODIFICATION: The mortgage in favor of RG Premier Bank of Puerto Rico, or at your order, is modified for the amount of \$91,200.00, resulting from the 4th inscription, and the principal balance of \$89,867.99, resulting from the 5th inscription, as to the following points: a) The principal balance of the mortgage and the mortgage payment of \$ 89,867.99 is modified to reflect the current principal balance of \$ 100,705.58; therefore the parties agreed to modify the mortgage and the mortgage payment to extend the principal balance in the amount of \$ 10,837.59; b) The interest is modified to 6.00% per annum; c) The monthly payments of principal and interest are modified to the sum of \$ 483.20 beginning on June 1, 2014 and expiring on May 1, 2044 with a final payment of \$ 20,141.12; d) The minimum rate for the first auction in case of execution is the amount of \$ 100,705.58. This is the result of deed number 142 awarded in San Juan

on May 31, 2014 in the presence of Ana E. Gorbea Padró, registered on December 31, 2014 to folio 30 of volume 378, 6th inscription. SUBSANATION AND / OR RECTIFICATION ACT: The community of property assets composed of Vivian Agnes Navarro Arroyo, single, of legal age, who acquires a 50% stake; Pedro Luis Marzan Soto, single, of legal age, who acquires a 50% interest. The parties appear in the deed for the purpose of ratifying the following: When granting the deed of sale, mortgage and mortgage modification they were never married to each other, so their marital status was single, a condition that continues to the present. This is the result of deed number 224 awarded in San Juan on Jul 27, 2016 in the presence of Ana E. Gorbea Padró, registered on August 7, 2017 of volume karibe, 7th inscription. MORTGAGE EXTENTION AND MODIFICATION: The mortgage in favor of RG Premier Bank of Puerto Rico, or at your order, is modified for the amount of \$91,200.00, resulting from the 4th inscription, and modified the principal balance of \$89,867.99, resulting from the 5th inscription, and again modified the principal balance of \$100,705.58, resulting from the 6th inscription, as to the following points: a) The principal balance of the mortgage and the mortgage promissory note \$ 100,705.58 is modified to reflect the principal balance of \$ 105,935.38, therefore the principal balance is extended in the amount of \$ 5,229.80; b) The monthly payments for principal and interest are modified to the amount of \$ 635.14 beginning September 1, 2016; c) The expiration of the last payment due on August 1, 2046 is modified with a final payment; d) The minimum rate for the first auction in case of execution is the amount of \$ 105,935.38. This is the result of deed number 225 awarded in San Juan on Jul 27, 2016 in the presence of Ana E. Gorbea Padró, registered on August 7, 2017 of volume karibe, 8th inscription. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including, but not limited to any property tax, liens (express, tacit, implied or legal), shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the price shall be applied toward their cancellation. The present property will be acquired free and clear of all junior liens. WHEREAS: For the purpose of the first judicial sale, the minimum bid agreed upon by

the parties in the mortgage deed will be \$105,935.38, for the property and no lower offers will be accepted. Should the first judicial sale of the above described property be unsuccessful, then the minimum bid for the property on the second judicial sale will be two-thirds the amount of the minimum bid for the first judicial sale, or \$70,623.59. The minimum bid for the third judicial sale, if the same is necessary, will be one-half of the minimum bid agreed upon the parties in the aforementioned mortgage deed, or \$52,967.69. (Known in the Spanish language as: "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", 2015 Puerto Rico Laws Act 210 (H.B. 2479), Article 104, as amended). WHEREAS: Said sale to be made by the appointed Special Master is subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 or 400 Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. NOW THEREFORE, public notice is hereby given that the Special Master, pursuant to the provisions of the Judgment herein before referred to, will, on the 30th day of July, 2021 at 1:30 PM in his offices located at Mayagüez Street #134, San Juan, Puerto Rico, in accordance with 28 U.S.C. Sec. 2001, will sell at public auction to the highest bidder, the property described herein, the proceeds of said sale to be applied in the manner and form provided by the Court's Judgment. Should the first judicial sale set hereinabove be unsuccessful, the second judicial sale of the property described in this Notice will be held on the 6th day of August, 2021 at 1:30 PM, in the Office of the Special Master located at the address indicated above. Should the second judicial sale set hereinabove be unsuccessful, the third judicial sale of the property described in this Notice will be held on the 13th day of August, 2021 at 1:30 PM, in the Office of the Special Master located at the address indicated above. In San Juan, Puerto Rico, this 21 day of April, 2021. Victor Encarnacion Pichardo, Appointed Special Master.

LEGAL NOT ICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON SALA SUPERIOR.

SUN WEST MORTGAGE

COMPANY, INC DEMANDANTE VS. LA SUCESIÓN MARIO ORONA CRUZ, COMPUESTA POR MARIO, MARIEL Y CHARLENE TODOS DE APELLIDOS ORONA RIVERA; SOUTHERN MORTGAGE CORPORATION AHORA ORIENTAL BANK; JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARÉ

DEMANDADOS CIVIL NÚM.: BY2021CV00474. SOBRE: SUSTITUCIÓN DE EXTRAVIADO. EEMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, El Presidente de los Estados Unidos, El Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A la parte co-demandada: FULANO DE TAL Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE MARIO ORONA CRUZ, cuya última dirección física y postal conocida es: Z-7 CALLE GIRALD, URB. SANTA JUANITA, BAYAMON, PUERTO RICO 00956.

Se les notifica por este medio que en el caso del epígrafe se solicita la SUSTITUCION DE UN PAGARE EXTRAVIADO notarizado bajo el testimonio núm. 39,242 a favor de Southern Mortgage, o a su orden, por la suma de \$49,850.00, devengando intereses a razón del 8% por ciento anual, venciendo el primero (1ro) de mayo de 2028, garantizado con hipoteca constituida mediante escritura número 44 otorgada en San Juan, Puerto Rico el 28 de abril de 1998, ante el Notario Alfonso J. Gómez Roubert, la cual consta inscrita al Folio 90 del Tomo 933 de Bayamón Sur, finca número 24,241, inscripción Décima (lOma) y última. Este Tribunal ha ordenado que se le(s) cite a usted(es) por edicto que se publicará una sola vez en un periódico de circulación general. Por tratarse de una obligación hipotecaria y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectando por el remedio solicitado, se le emplaza por este edicto que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general de Puerto Rico. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por

derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal y notifique copia de la Contestación de la Demanda a las oficinas de CARDONA & MALDONADO LAW OFFICES, P.S.C. ATENCION al Lcdo. Duncan Maldonado Ejarque, P.O. Box 366221, San Juan, Puerto Rico 00936-6221; Tel (787) 622-7000, Fax (787) 625-7001, Abogado de la Parte Demandante. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, apercibiéndole que de no hacerlo así dentro del término indicado, el Tribunal podrá anotar su Rebeldía y dictar Sentencia, concediéndose el remedio solicitado sin más citarle(s) ni oírle(s). EXPEDIDO bajo mi firma y con el Sello del Tribunal. DADA hoy de de 2021, en Bayamon, Puerto Rico. LCOA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, Secretaria Regional.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.

ABEL C. FIERRO CERVANTES

Demandado

Caso Civil: SJ2019CV13235. Sobre: COBRO DE DINERO. Sala: 901. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: ABEL C. FIERRO CERVANTES.

(Nombre de las partes a las que se le notifica la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 27 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 29 de abril de 2021. San Juan, Puerto Rico, a 29 de abril de 2021. GRISelda RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL. VANESSA NIEVES MORALES, SECRETARIA AU-

XILIAR.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de AÑASCO.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE RINCON (ANTES COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE AÑASCO)

Demandante VS.

HECTOR R LASALLE ALDAHONDO

Demandados

Caso Civil Núm. AÑ2020CV00098. Sobre: COBRO DE DINERO (PROCEDIMIENTO ORDINARIO). NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: HECTOR R LASALLE ALDAHONDO

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 26 de ABRIL de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los (10) días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de (30) días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 29 de ABRIL de 2021. En AÑASCO, Puerto Rico, el 29 de ABRIL de 2021. LCDA. NORMA G SANTANA IRIZARRY, Secretaria Regional. F/ LUZ NELDY CHICO ACEVEDO, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de VEGA BAJA.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.

LUIS RAMON ARNAU GONZALEZ, LIZBETH MORALES OCASIO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR

AMBOS; UNITED STATES OF AMERICA

Demandado(a)

Civil: BY2019CV02264. Sobre: EJECUCION DE GARANTIAS "IN REM". NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO

A: LUIS RAMON ARNAU GONZALEZ, LIZBETH MORALES OCASIO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; 209 CALLE FORESTAL, REPARTO SOBRINO, VEGA BAJA PR 00693

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 28 de ABRIL de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los (10) días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de (30) días contados a partir de la publicación por edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de ABRIL de 2021. En VEGA BAJA, Puerto Rico, el 30 de ABRIL de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, Secretaria Regional. MARITZA ROSARIO ROSARIO, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE MANATI-SUPERIOR LIMITADO.

WM CAPITAL PARTNERS 76 LLC VS

VISTA DE TIERRAS NUEVAS INC. ET ALS
CASO: C4CD2017-0083. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA.

JOSE VICTOR MENDEZ GARCIA, EFREN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LThDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, NELLY RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y FULANO Y FULANA DE TAL TODOS COMO

MIEMBROS DE LA SUCESION DE CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ

NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO. EL SECRETARIO(A) QUE SUSCRIBE LE NOTIFICA A USTED QUE EL 18 DE MARZO DE 2021, ESTE TRIBUNAL HA DICTADO SENTENCIA, SENTENCIA PARCIAL O RESOLUCION EN ESTE CASO, QUE HA SIDO DEBIDAMENTE REGISTRADA Y ARCHIVADA EN AUTOS DONDE PODRA USTED ENTERARSE DETALLADAMENTE DE LOS TERMINOS DE LA MISMA. ESTA NOTIFICACION SE PUBLICARA UNA SOLA VEZ EN UN PERIODICO DE CIRCULACION GENERAL EN LA ISLA DE PUERTO RICO, DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION. Y, SIENDO O REPRESENTANDO USTED UNA PARTE EN EL PROCEDIMIENTO SUJETA A LOS TERMINOS DE LA SENTENCIA, SENTENCIA PARCIAL O RESOLUCION, DE LA CUAL PUEDE ESTABLECERSE RECURSO DE REVISION O APELACION DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION POR EDICTO DE ESTA NOTIFICACION, DIRIJO A USTED ESTA NOTIFICACION QUE SE CONSIDERARA HECHA EN LA FECHA DE LA PUBLICACION DE ESTE DICTO. COPIA DE ESTA NOTIFICACION HA SIDO ARCHIVADA EN LOS AUTOS DE ESTE CASO, CON FECHA DE 03 DE MAYO DE 2021.

LIC. DESEDA BELAVAL, RAQUEL RDESEDA@DELGADOFRANDEZ.COM

EN MANATI, PUERTO RICO, A 03 DE MAYO DE 2021. VIVIAN FRESSE GONZALEZ, SECRETARIO. POR: FI CARMEN MAISONET ROSADO, SECRETARIO AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de AIBONITO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.

ADRID ERLINDA CRUZ LEON

Demandado(a)

Civil: AI2019CV00373. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE GARANTIAS. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO

A: FULANA Y MENGANO DE TAL, como posibles herederos desconocidos

A: ADRID ERLINDA CRUZ LEON

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 3 de MAYO de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada

en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los (10) días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de (30) días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 3 de MAYO de 2021. En AIBONITO, Puerto Rico, el 3 de MAYO de 2021. ELIZABETH GONZALEZ RIVERA, Secretaria. f/CARMEN L. APONTE FLORES, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de SAN SEBASTIAN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante vs

Sucesión de ARCELIO PEREZ CARDONA Compuesta por sus hijos VICTOR PEREZ, WANDA PEREZ Y GLADYS PEREZ, SU VIUDA MARIA DEL PILAR MOLINA MORALES, por si y en la cuota viudal usufructuaria, FULANA Y MENGANO DE TAL, como posibles herederos desconocidos

Demandados

CIVIL NUM.: SS2019CV00602. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE GARANTIAS. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: FULANA Y MENGANO DE TAL, como posibles herederos desconocidos

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 19 de abril de 2021 este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión

o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha 03 de mayo de 2021. En San Sebastián, Puerto Rico, el 03 de mayo de 2021. SARAHÍ REYES PÉREZ, Secretaria. LUZ E CORDERO CORDERO, Sec Auxiliar I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR DE TOA ALTA.

Javier Mojica Izquierdo

Demandante Vs:

Ariel Rodríguez Rodríguez; Alianna Alegría Marrero y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta entre ambos; Compañías de Seguro ABC.

Demandados

CIVIL NUM.: BY2021CV00439. SALA: 202. SOBRE: Cobro de Dinero; Incumplimiento de Contrato; Daños y Perjuicios. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS.

A: SR. ARIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ SRA. ALIANNA ALEGRÍA MARRERO

o sea, la parte demandada arriba mencionada.

POR LA PRESENTE: se le(s) notifica que contra usted se ha presentado Demanda sobre Cobro de Dinero, Incumplimiento de Contrato, Daños y Perjuicios de la cual se acompaña copia. Por la presente se le emplaza a usted y se le requiere para que dentro del término de TREINTA (30) días desde la fecha de la Publicación por Edicto de este Emplazamiento presente su contestación a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica; <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsive en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Toa Alta y notifique copia de la Contestación de la Demanda a las oficinas de; Lcdo. Esteban R. Aguilera Bobea, RUA 19.507 P.O. BOX 50070 Toa Baja, Puerto Rico 00950-0070 Tel.: (787) 233-7264 eaguilera@aguilera-law.com De no presentar su alegación responsive dentro del término

antes mencionado, el Tribunal podrá anotar su RebelDía y dictar Sentencia, concediendo el remedio solicitado sin más citar(le)s ni oír(le)s. Extendido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 9 de abril de 2021. LCDA. LAURA L SANTA SANCHEZ, Secretaria Regional. LIRIAM HERNANDEZ OTERO, Sec Auxiliar del Tribunal.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS

ESTRELLA HOMES, LLC

Demandante V.

CARLOS IVÁN FLORES MELÉNDEZ Y YAMILKA RODRÍGUEZ NEGRÓN

Demandados

Civil Núm.: CG2020CV00873. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, hago saber a la parte demandada CARLOS IVÁN FLORES MELÉNDEZ Y YAMILKA RODRÍGUEZ NEGRÓN, y al PÚBLICO EN GENERAL; que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 19 de abril de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta por el precio mínimo de \$141,300.00 y al mejor postor, pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del alguacil del tribunal, la propiedad que se describe a continuación, RD.173, BO SUMIDERO, SECTOR LA VEGA, AGUAS BUENAS PR 00703: RUSTICA: Parcela terreno localizada en el barrio Sumidero de Aguas Buenas, Puerto Rico, sector La Vega, identificado en el plano de inscripción con el número 1 con una cabida superficial de 1965.2157 metros cuadrados, equivalentes a 0.50 de cuerda. En linderos NORTE, con terrenos pertenecientes al Sr. Juan Rosario parcela número 21; SUR, con el predio descrito como remanente en el plano de inscripción; ESTE, con terrenos del Sr. Juan Rosario y carretera municipal existente y OESTE, con el lote identificado con el número 3 en el plano de inscripción. Finca 13041 inscrita al folio 18 del tomo 317 de Aguas Buenas, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección II. La finca antes descrita se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: (i) HIPOTECA en garantía de pagaré a favor de Oriental Bank and Trust, o a su orden, por la suma de \$141,300.00 con intereses al 5.5001% anual y vencimiento 1 de mayo de 2040. Constituida

por la Escritura 80 otorgada en Caguas el 5 de mayo de 2010 ante el notario Raúl A. Rovira Bursat, e inscrita al folio 189 del tomo 317 de Aguas Buenas, finca 13041, inscripción 3ª. AMPLIADA en una suma adicional de \$4,760.00 y MODIFICADA en cuanto a su interés y vencimiento, siendo ahora su principal por \$146,060.00 con intereses al 3.875% comenzando el 1 de mayo de 2013, 5.500% comenzando el 1 de mayo de 2018 y vencimiento 1 de abril de 2053 con un pago final por \$11,898.70, según consta de la escritura 116 otorgada en San Juan el 27 de marzo de 2013 ante el notario Juan A. Martínez Romero, e inscrita al folio 190 del tomo 317 de Aguas Buenas, finca 13041, inscripción 4ª. (ii) SUBORDINACION de las Condiciones Restrictivas a favor de La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico de la inscripción 2ª antes relacionada, en beneficio de la hipoteca de la inscripción 3ª y su modificación relacionada en la inscripción 4ª, quedando dicha hipoteca y modificación con rango preferente a las Condiciones Restrictivas, según consta de la escritura 405 otorgada en San Juan el 6 de octubre de 2014 ante el notario Juan A. Martínez Romero, e inscrita al folio 189 del tomo 317 de Aguas Buenas, finca 13041, inscripción 2ª. Nota Marginal 2.1. La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dicta el 10 de febrero de 2021, mediante la cual se condenó a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma de \$135,177.41 de principal, más \$10,140.18 de interés que continuarán acumulándose desde el día 1 de octubre de 2018 hasta el saldo total al 8% anual, \$852.18 escrow balance, \$764.86 de cargos por demora, \$3,462.12 de otros cargos, \$14,130.00 de costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otro desembolso que haya efectuado o efectúe la parte demandante durante la tramitación de este caso para otros adelantos de conformidad con el Contrato Hipotecario, incluyendo primas de seguro de hipoteca, prima de seguro de siniestro y cargos por demora. LA PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 1 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:45 DE LA MAÑANA, en la oficina del Alguacil, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma la cantidad de \$141,300.00, sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebraré SEGUNDA SUBASTA el día 8 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:45 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos

terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$94,200.00. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebraré TERCERA SUBASTA el día 15 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:45 DE LA MAÑANA en el mismo lugar en la que registró como tipo mínimo, la mitad del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$70,650.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuestos al gravamen del actor y a los dueños poseedores, tenedores de, o interesados en título transmisible por endoso al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor, y con los cuales no hubiese tenido el efecto la notificación del escrito inicial y del Mandamiento de requerimiento de pago para que puedan concurrir a la subasta si les conviene o satisficiera antes del remate el importe del crédito de sus intereses, costas y honorarios de abogados, asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Vendita o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, una vez confirmada la venta o adjudicación, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente es-

